

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2017-00081-00
EJECUTANTE: NUBIA ZAE VILLEGAS
EJECUTADO: LAURA MARÍA y MARIAGNE ORTIZ HASBUN, y OSCAR DE
JESUS OROZCO ACOSTA

NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por memorial allegado el pasado 5 de abril, vía electrónica, el abogado ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA, adscrito a ASESORÍAS Y GESTIONES JURÍDICAS AG S.A.S., radicó memorial a través del cual allega:

"Poder otorgado por Paola Quintero Ballestas,

-Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica ASESORÍAS Y GESTIONES JURÍDICAS AG S.A.S.

-Renuncia a poder suscrito por la doctora ALEXANDRA LEONOR JÍMENEZ DAZA".

Del mismo modo, allega:

"Imagen PDF de la página nro 55 del periódico El Espectador, sección avisos judiciales, fechado domingo 28 marzo de 2021, en el cual consta la publicación del aviso de remate (también puede accederse a través del link <https://judiciales.elespectador.com/detalle.php?idenv=2021032618202578000>).

(...)

-Imagen Factura número 031 (pago de publicación "aviso de remate" en diario El Espectador).

-Imagen constancia publicación radial a través de CARACOL S.A.

(...) formato PDF, certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, matrícula inmobiliaria 222-8535 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena".

Y por último, efectúa postura por cuenta del crédito, sin embargo, el poder allegado no cumple con los requisitos formales.

Memórese que por auto del 27 de julio de 2020 se reconoció a la señora PAOLA QUINTERO BALLESTAS como sustituta procesal de la señora NUBIA ZAE VILLEGAS; asimismo, conforme al certificado de existencia y representación legal de ASESORÍAS Y GESTIONES JURÍDICAS AG S.A.S., aquella funge como su representante.

En ese orden, analizado el memorial de poder allegado por el abogado ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA, se echa de menos, de una parte, en qué calidad la señora Paola Quintero Ballestas le confiere ese mandato a ASESORÍAS Y GESTIONES JURÍDICAS AG S.A.S., amén que, de asumirse que lo es como sustituta de la ejecutante de este asunto, no se allegó la documental mediante la cual precisa se por ASESORÍAS Y GESTIONES JURÍDICAS AG S.A.S. el abogado designado para representar a la señora PAOLA QUINTERO BALLESTAS en esta causa compulsiva.

A lo dicho se añade que por la actual situación de emergencia que atraviesa el país por cuenta del Covid-19, puede conferirse poder especial a través de mensaje de datos, como indica el Art. 5 del decreto 806 de 2020, en este caso, "(...) se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"; sin embargo, en el caso de marras, el otorgado presuntamente por la señora PAOLA QUINTERO BALLESTAS no fue a través de mensaje de datos, evento en el cual debió cumplirse lo previsto en el Art. 74 del C. G. del P., esto es, con la nota de presentación personal, formalidad que se echa de menos.

Siendo así, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA y tramitar las postulaciones radicadas vía electrónica el pasado 5 de abril, hasta que se alleguen los documentos respectivos con el cumplimiento de las formalidades de ley.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

ABSTENERSE el despacho de reconocer personería al abogado ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA y tramitar las postulaciones radicadas vía electrónica el pasado 5 de abril, hasta que se alleguen los documentos respectivos con el cumplimiento de las formalidades de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 013
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1895a6a4cffc5ea1d59cf9ccc8d6a2d351a767757feaa19f47fc9944
4a99b632**

Documento generado en 09/04/2021 03:38:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**